

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000088 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2024

#### VISTO:

La Resolución Directoral N°00871-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1700936, de fecha 22 de enero del 2024, Oficio N° 419-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de febrero del 2024, e Informe N° 160-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000088 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2024

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 22 de enero del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 29 de diciembre del 2023; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del escrito inicial se observa que el pedido puntual de la administrada, es el cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que, a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **“los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 000088 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2024

decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, asimismo se precisa que el derecho a percibir el incremento en a remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, en el presente caso no obra en lo actuado, documento alguno que acredite que el administrado haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL.

Que, en este orden de ideas deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00871-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 00871-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición formulada por **NORA SOLEDAD MORALES LEON**, respecto se dé cumplimiento a lo establecido por Decreto Ley Nº 25981, sobre la liquidación y reconocimiento de Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Que, mediante Solicitud de Registro de Documento Nº 1700936 y Expediente Nº 1447815, de fecha 22 de enero del 2024, la administrada **NORA SOLEDAD MORALES DE PRETEL** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00871-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, alegando que es servidora nombrada en actividad y que labora como personal asistencial del Sector Salud, habiendo ingresado a laborar desde el mes de julio de 1986 hasta la actualidad; que en la Solicitud de Registro De Documento Nº 1583035 y Expediente Nº 1346995 de fecha 05 de setiembre del 2023, la misma que ha generado



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000088 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2024

la impugnada, a ello adjunto Boletas de Pago de las que se desprende que se le ha venido haciendo el respectivo descuento para aportar al FONAVI, es decir, sus remuneraciones han estado afectas a la contribución al Fonavi; y por los demás hechos que expone.



Que, con Oficio Nº 419-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a la sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.



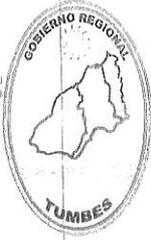
Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe Nº 160- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación** interpuesto por la administrada **NORA SOLEDAD MORALES DE PRETEL**, mediante Solicitud de Registro de documento Nº 1700936 y Expediente Nº 1447815, de fecha 22 de enero del 2024, contra la Resolución Directoral Nº 00871-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación** promovido por la administrada **NORA SOLEDAD MORALES DE PRETEL**, mediante Solicitud de Registro de documento Nº 1700936 y Expediente Nº 1447815, de fecha 22 de enero del 2024, contra la Resolución Directoral Nº 00871-2023-GOBIERNO



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000088 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2024

REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **NORA SOLEDAD MORALES DE PRETEL**, domiciliada en Urb. José Lishner Tudela Mz. Y – 12 - Provincia y Región de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

